

Cuaderno crítico n° 6

Asunto: Derecho a la alimentación



Una colección del Programa Derechos humanos

Centro Europa - Tercer Mundo

Rue J.-C. Amat 6

CH - 1202 Ginebra

Tel.: +41 (0)22 731 59 63 - Fax: +41 (0)22 731 91 52

Email: cetim@bluewin.ch - Website: www.cetim.ch

Octubre 2009

URL: http://cetim.ch/es/publications_cahiers.php

EL DERECHO AL AGUA

por Christophe Golay

Asesor del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación (octubre 2001 a abril 2008) y coordinador del proyecto sobre derechos económicos, sociales y culturales, ADH-Ginebra

INTRODUCCIÓN

En la Declaración del Milenario de las Naciones Unidas, en 2000, los Estados se comprometieron a reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso al agua potable y al saneamiento, desde ese momento al 2015¹. Por tanto, el acceso al agua potable y al saneamiento debería ser una prioridad absoluta de la comunidad internacional. Sin embargo, cabe destacar que a pocos años del plazo y, a pesar de los esfuerzos realizados – entre los que figuran las proclamaciones del 22 de marzo “Día mundial del agua” (desde 1993)², del Año internacional del agua dulce en 2003 y del Año internacional del saneamiento en 2008 – siguen siendo insuficientes. Si se mantiene la tendencia, no podrán alcanzarse en 2015 los objetivos del Milenario³.

Para intentar invertir esta tendencia, algunas organizaciones de la sociedad civil apoyadas por diversos organismos de las Naciones Unidas y por varios Estados, han hecho de la promoción y de la protección del derecho al agua y al saneamiento una prioridad. Estos actores ejercen presión para obtener un mejor reconocimiento, una mejor definición y una mejor aplicación de estos derechos fundamentales, con

¹ Asamblea general, *Declaración del Milenario*, A/RES/55/2, parte III, 13 de septiembre de 2000.

² Asamblea general, resolución A/RES/47/193 adoptada el 22 de diciembre de 1992.

³ Asamblea general, *Año internacional del saneamiento, 2008. Informe del Secretario general*, A/64/169, §3-4, 24 de julio de 2009.

la esperanza de que esta estrategia ayude a los sujetos de derecho y obligue a los Estados a rendir cuentas.

El objetivo de este cuaderno crítico es presentar los avances en la protección del derecho al agua y del derecho al saneamiento. En la primera parte, presentaremos la problemática del acceso al agua y al saneamiento en el mundo y describiremos los diferentes usos que compiten hoy en día (I). En la segunda parte, describiremos el reconocimiento y la definición del derecho al agua y del derecho al saneamiento a nivel internacional, regional y nacional (II). En la tercera parte, describiremos la posición de los diversos agentes sobre el derecho al agua y al saneamiento y haremos balance de las discusiones sobre estos derechos en las Naciones Unidas (III).

I. EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

El tema del acceso al agua y al saneamiento en el mundo es una problemática especialmente compleja. Aunque se podría pensar que el “planeta azul” posee recursos ampliamente suficientes para satisfacer todas las necesidades de agua, la realidad es sensiblemente diferente (1). En efecto, entran en competencia numerosos usos del agua (2) y el hecho de que el uso para satisfacer las necesidades humanas básicas no sea prioritario sobre los demás usos, conduce a la situación actual, en la que miles de millones de personas no tienen acceso al agua potable ni al saneamiento (3).

a) El agua y la vida en el “planeta azul”

El agua, salada o dulce, representa el 70% de la superficie del globo terrestre, el agua se encuentra en los océanos, los casquetes glaciares, los icebergs, la nieve, las aguas subterráneas, los lagos y los ríos y su volumen corresponde aproximadamente a 1'4 millones de km³.

Este impresionante volumen de agua otorga la tonalidad azul a nuestro planeta y nos hace pensar que la cantidad de agua disponible para las necesidades humanas, animales y vegetales es casi inagotable. Pero, desgraciadamente no es así, pues el 97,5% del agua acumulada en la superficie del globo, se encuentra en los océanos, lo que deja sólo un 2,5% de agua dulce. Además, sólo podemos utilizar una parte ínfima del agua dulce puesto que el 70% está congelada en los casquetes glaciares y los icebergs de la Antártida y de Groenlandia y, del resto, casi el total se encuentra en forma de humedad bajo el suelo o en los grandes acuíferos de agua fósil, que son demasiado profundos para ser explotados.

En total, tenemos acceso a 42'700 km³ de agua dulce, lo que corresponde al 0,1% del agua dulce y al 0,003% del agua total del planeta. Esta cantidad final, que proviene de las precipitaciones, se encuentra en los lagos, ríos y las capas freáticas⁵. Aunque una parte de esta agua no pueda utilizarse porque debe correr y transportar las aguas residuales, y otra parte no pueda contenerse en el momento de las

⁴ Según la UNESCO, el volumen total de agua de nuestro planeta se eleva a 1'454 millones de km³, lo que equivaldría “a una capa de agua de 2650 metros de profundidad uniformemente repartida sobre toda la superficie de la tierra”. Cf. UNESCO, “Agua: recursos y consumo” in *Sources UNESCO*, número 13, marzo de 1990, p. 6.

⁵ Para una explicación detallada del ciclo del agua y de los recursos en agua, Cf. E. Drouart, J-M. Vouillamoz, *Alimentation en eau des populations menacées*, Ed. Hermann, Paris, 1999, pp. 31-64.

crecidas, la cantidad de agua restante basta ampliamente para satisfacer las necesidades de agua de seis a diez mil millones de personas⁶.

Por desgracia, esta constatación global positiva ha de relativizarse según las regiones. El que el total de agua disponible provenga de las precipitaciones significa que doce países controlan las tres cuartas partes del agua terrestre – Brasil ve pasar sobre su territorio 6260 km³ de agua al año – mientras que una pequeña decena de pequeños territorios, situados en regiones secas o desérticas disponen de menos de un km³ al año⁷. Las regiones más afectadas por la escasez de agua son África septentrional y la península arábiga, donde casi todos los países tienen menos de 1000 metros cúbicos al año y por habitante, lo que se considera como el umbral de escasez⁸.

b) Los diferentes usos del agua y la competición actual

La historia del hombre ha estado siempre vinculada a la historia del agua. Las *primeras civilizaciones* surgieron desde el 4º milenio a.C en torno a grandes ríos: el Tigris y el Éufrates, el Nilo y el Indo⁹. La civilización mesopotámica y la egipcia utilizaban dichos ríos para regar las tierras y desarrollar la agricultura, mediante complejos sistemas de diques, canales y presas. También vertían en ellos los desechos domésticos a través de sistemas de evacuación de las aguas residuales.

Los griegos fueron los primeros en construir tuberías en largas distancias para conducir el agua hasta la ciudad y los romanos hicieron lo mismo trayendo el agua mediante una red de acueductos de una longitud total de 500 km¹⁰.

Las grandes ciudades (Jericó, Babilonia, Atenas, Cartago, Alejandría y Roma), consideraban la gestión del agua como una tarea esencial y los ingenieros que se encargaban de ella ocupaban un lugar destacado en la sociedad. Durante la Edad Media dejó de darse tal importancia a la gestión del agua y la situación se degradó con el paso de los siglos, hasta que a principios del siglo XIX, algunas ciudades alcanzaron niveles intolerables de contaminación de los ríos debido a los desechos domésticos¹¹. Entonces, surgieron serias reflexiones y, a mediados del siglo XIX, los científicos demostraron que la cantidad de agua y su conducción no bastaban para que estuviera limpia y que de la *calidad* del agua dependía la salud de la población¹².

Comenzó entonces la revolución de la higiene en las grandes ciudades europeas que, al cabo de algunas décadas, llevó agua potable y red de saneamiento a la po-

⁶ J. Illueca y W. Rast constatan que “teóricamente” hay suficientemente agua dulce en el planeta para cubrir las necesidades de una veintena de miles de millones de habitantes. Cf. J. Illueca, W. Rast, “Précieuse, limitée et irremplaçable” in *Notre planète* (la revista por el desarrollo sostenible del PNUE), volumen 8, número 3, 1996, p. 19.

⁷ Los doce gigantes mundiales en términos de recursos en agua son Brasil, Rusia, Canadá, China, Indonesia, Estados Unidos, Bangladesh, India, Venezuela, Myanmar, Colombia y el Congo. Entre los pequeños territorios que disponen de menos de un km³ de agua por año, se encuentran Jordania, Chipre y Libia.

⁸ El mundo árabe, que cuenta con más del 4% de la población mundial, sólo goza del 0,7% de los recursos hídricos del planeta.

⁹ H. Manéglier, *Histoire de l'eau, du mythe à la pollution*, Ed. F. Bourin, Paris, 1991 y R. Clarke, *Water: The International Crisis*, Earthscan Publications Ltd, Londres, 1993.

¹⁰ H. Magnélier, op. ya citado, p. 183.

¹¹ H. Magnélier, op. ya citado, el autor constata que “la ciudad [Paris] se hundía lentamente en sus propias deyecciones”, p. 197.

¹² H. Magnélier, op. ya citado, p. 195 y también R. Clarke, op. ya citado, pp. 4-5.

blación. Esta revolución, basada en un tratamiento de los desechos y de las aguas residuales, fue el factor esencial del descenso de la mortalidad en las ciudades europeas de principios del siglo XX.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, se añadieron a la agricultura y a las necesidades domésticas otros usos del agua, tales como la navegación a vapor, la producción de energía hidroeléctrica y la producción industrial¹³.

Todos estos usos se multiplicaron en el siglo XX, durante el cual el consumo de agua se decuplicó. El uso del agua para fines agrícolas se ha más que sextuplicado, entre 1900 y 2000, pasando de 500 km³/año a más de 3000 km³/año, principalmente para responder al aumento de la población mundial¹⁴. El uso del agua para necesidades industriales y domésticas ha aumentado todavía más rápidamente, para responder, al mismo tiempo, al boom demográfico y al aumento del consumo individual ligado al proceso de urbanización y a los nuevos modos de vida; por ejemplo, se necesitan 280 000 litros de agua para producir una tonelada de acero y 700 litros para un kilo de papel¹⁵.

En el siglo XX, el paso de una agricultura tradicional a una industrial, que utiliza masivamente productos tóxicos¹⁶, añadida al no-tratamiento de los desechos domésticos e industriales¹⁷, conllevó a la contaminación de la mayoría de los ríos y capas freáticas, donde el agua ha llegado a ser inutilizable¹⁸.

En numerosos países, la mala gestión de los recursos del agua también ha disminuido la cantidad de agua disponible por la sobreexplotación de capas freáticas¹⁹. La construcción de reservas y otras grandes obras (presas) ha causado, no sólo la contaminación del 60% de los 227 ríos más importantes del planeta, sino también, el desplazamiento de 40 a 80 millones de personas, desde el año 1950²⁰.

A principios del siglo XXI, la agricultura intensiva representa más del 60% del consumo mundial de agua, las actividades industriales más del 20% y el consumo doméstico el 10%. A estos usos se añade el de la navegación y la producción de

¹³ La producción industrial usa el agua de los ríos agente de enfriamiento o como elemento de limpieza.

¹⁴ El aumento del consumo mundial de agua sigue una curva exponencial, que es muy preocupante. El consumo mundial ha pasado de 500 km³/año a 1000 km³/año de 1900 a 1940, después de 1000 km³/año a 3000 km³/año de 1940 a 1980, finalmente de 3000 km³/año a 5000 km³/año de 1980 a 2000. G. Mutin, "De l'eau pour tous ?" in *La documentation française*, bimestral n°8014, abril de 2000, p. 1.

¹⁵ CETRI, "L'eau, patrimoine commun de l'humanité" in *Alternatives Sud*, vol. 8 2001/4.

¹⁶ R. Petrella, *Le manifeste de l'eau : pour un contrat mondial*, Cahiers libres, Lausanne, 1999, pp. 29-31.

¹⁷ En la mayoría de los países industriales, las estaciones de depuración no llegan a comunicar al conjunto de la población - por ejemplo, en el año 2000, la cobertura era de 66% en Canadá y de 52% en Francia. G. Mutin, « De l'eau pour tous ? », ya citado, p. 6. La situación es todavía mas problemática en los países en desarrollo, donde hay muy poca inversión por la colecta de las aguas sucias y su tratamiento. Según el PNUD, más del 90% de las aguas sucias de los países en desarrollo van directo en los ríos, sin ningún tratamiento de antemano. PNUD, *Informe sobre el desarrollo humano 1998*, p. 76.

¹⁸ La tasa de pesticida aumenta en los ríos y en las capas freáticas en todas las regiones del mundo. En 2000, la eutrofización que se deriva (degradación del equilibrio biológico para la disminución del oxígeno disuelto) afectaba al 54 % de los lagos y ríos en Asia, al 53 % en Europa, al 48 % en América del Norte, el 41 % en América latina y el 28 % en África. G. Mutin, "De l'eau pour tous?" in *La documentation française*, bimestral n°8014, abril de 2000, p. 6.

¹⁹ Es especialmente el caso de China, México, Tailandia, el oeste de Estados Unidos, África del Norte y Oriente Medio. Cabe destacar que si los ríos se renuevan al cabo de 12 días, las aguas subterráneas se renuevan al cabo de 5000 años. UNESCO, "Agua : recursos y consumo" in *Sources UNESCO*, número 13 de marzo de 1990, p. 6.

²⁰ Informe del PNUE presentado durante la Cumbre Mundial por el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre 2002).

energía hidroeléctrica. Entre estos diferentes usos, los conflictos son siempre más severos, a medida que la cantidad de agua disponible por habitante disminuye.

De todos los conflictos por el uso del agua, el más importante es el conflicto campo-ciudad.

La urbanización conlleva un aumento exponencial del consumo de agua en las ciudades, ya que se ha triplicado en menos de veinte años. Esto plantea enormes problemas a la hora de compartir los recursos con las zonas rurales. Los nuevos ciudadanos se encuentran generalmente en chabolas o en la periferia de la ciudad donde los servicios de aprovisionamiento y de saneamiento son insuficientes. Para responder a estas nuevas necesidades, hay que buscar agua cada vez más lejos, y es frecuente que sea el agua de los campos el que se reconduzca a las aglomeraciones. La demanda de electricidad de las ciudades plantea problemas similares, pues la respuesta es generalmente la construcción de presas en zonas rurales para producir energía hidroeléctrica, en detrimento del uso del agua para la agricultura.

El segundo conflicto más importante es el conflicto privado-público/comunitario. En las zonas rurales, las empresas privadas, sobre todo mineras, amenazan frecuentemente el acceso al agua de los pueblos²¹. En las zonas urbanas, es la gestión del agua por las empresas multinacionales la que entra en conflicto con los objetivos de la gestión pública, como lo pudimos ver hace algunos años durante “la guerra del agua” en Bolivia²². A escala mundial, la mayoría de los sistemas de saneamiento y de distribución del agua siguen en manos públicas y, al contrario de algunas ideas preconcebidas, éstas proporcionan aún los “mejores servicios de abastecimiento en agua y en saneamiento”²³. Pero en algunos países como Argentina²⁴, Bangladesh, Colombia, Costa de Marfil, Hungría, Indonesia, Madagascar, México, Marruecos, Nepal, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Senegal, Sri Lanka y Túnez²⁵ han sido privatizados. Es más, sólo dos compañías, Veolia Medioambiente y Suez Lionesa de Aguas, controlan la mayor parte de concesiones privadas en el mundo, con el único objetivo de obtener beneficios. Al ampliar las redes de agua, las compañías privadas aumentan también el precio que hay que pagar para tener acceso, y no siempre invierten en las infraestructuras y en el mantenimiento de los sistemas de distribución, en detrimento del derecho al agua de los más desfavorecidos²⁶.

Si estos conflictos plantean problemas, en términos de decisiones políticas en cuanto a la gestión del agua en un mismo país, son casi imposibles de gestionar cuando se trata de compartir el agua entre varios Estados. Ahora bien, en el planeta, 250 ríos internacionales responden a las necesidades del 40% de la población mundial. Estos ríos son casi todos sobre explotados y su uso ocasiona numerosos conflictos de repartición entre los Estados ribereños.

²¹ FIAN, *Identifying and Addressing Violations of the Human Right to Water. Applying the Human Rights Approach, Bread for the World*, Stuttgart, 2006.

²² Leer el Boletín de informaciones n°22 del CETIM, marzo de 2005, www.cetim.ch/fr/documents/bul22esp.pdf

²³ Comisión de Derechos Humanos, *Informe anual del Relator Especial sobre el derecho a la vivienda adecuada como elemento para un nivel de vida adecuado*, Miloon Kothari, E/CN.4/2002/59, § 62, 1 de marzo de 2002.

²⁴ Para este país, la red está parcialmente privatizada.

²⁵ Comisión de Derechos Humanos, *Informe anual del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*, J. Ziegler, E/CN.4/2004/10, §39, 9 de febrero de 2004.

²⁶ Cf. especialmente R. Petrella, *Le manifeste de l'eau : pour un contrat mondial*, Cahiers libres, Lausanne, 1999.

c) El acceso al agua y al saneamiento en el mundo

Es poco usual que los Estados den la prioridad a satisfacer las necesidades primarias de las personas más vulnerables cuando toman decisiones sobre los diferentes usos del agua. Estas necesidades básicas engloban el acceso al agua potable, al saneamiento y al agua que se necesita para la agricultura de subsistencia. En caso de conflicto, los Estados, en general, dan la prioridad a los intereses económicos e industriales, cuyos representantes tienen mucha más influencia. Así pues, en casi todos los países, la parte de presupuesto nacional destinada a las políticas encaminadas a mejorar el acceso al agua y al saneamiento de los más vulnerables es poco significativa, al igual que sucede con la ayuda al desarrollo²⁷.

Estas decisiones políticas son la principal causa de que en el mundo hoy 1,1 mil millones de personas no tenga acceso al agua potable y 2,6 mil millones no goce de sistemas de saneamiento de base²⁸. Esta situación tiene consecuencias dramáticas puesto que muchas enfermedades están directa o indirectamente vinculadas con la calidad del agua:

- 4 mil millones de casos de diarrea provocan al año 2,2 millones de muertes y el 10% de la población de los países en vías de desarrollo sufren infecciones intestinales;
- 2 millones de muertes cada año son consecuencia del paludismo, enfermedad que afecta a cerca de 100 millones de personas;
- 6 millones de personas se vuelven ciegas a causa del tracoma, enfermedad ocular contagiosa ;
- 200 millones de personas sufren esquistosomiasis, una grave enfermedad parasitaria²⁹.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) describe los ataques a la dignidad humana que representa esta situación de la siguiente manera: “Carecer de acceso al agua y saneamiento es un eufemismo políticamente correcto para hablar de una privación que amenaza la vida, destruye las oportunidades y socava la dignidad humana. No disponer de acceso al agua significa que la gente debe recurrir a acequias, ríos y lagos contaminados con excrementos humanos o animales o utilizar la misma agua que los animales. También implica no disponer de agua suficiente para cubrir ni siquiera las necesidades humanas básicas”³⁰.

Estas condiciones de vida indignas consolidan la exclusión política, económica y social de los grupos más vulnerables. Las necesidades humanas básicas podrían ser satisfechas utilizando una pequeña parte de los recursos de agua disponibles, pero se les da prioridad a las actividades económicas e industriales, que no respetan los criterios de desarrollo sostenible, grandes consumidoras de agua y fuentes de contaminación.

La repartición del agua entre los diferentes usos es, por lo tanto, resultado de decisiones y de relaciones de poder políticas y económicas. Como lo ha escrito el PNUD:

²⁷ PNUD, *Informe mundial sobre el desarrollo humano 2006. Más allá de la penuria: poder, pobreza y crisis mundial del agua, 2006.*

²⁸ Ídem.

²⁹ Informe del PNUD presentado durante la Cumbre Mundial para el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002), ya citado.

³⁰ PNUD, *Informe mundial sobre el desarrollo humano, 2006*, ya citado, p. 5.

“la crisis del agua tiene su origen en la pobreza, la desigualdad y relaciones de poder desiguales así como en las políticas de gestión del agua inadecuadas que agravan la escasez de la misma”³¹.

Para tratar de aportar una solución a los conflictos entre los diferentes usos del agua, los Estados adoptaron en 1997 la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación³². Esta convención es interesante, en particular, porque otorga la prioridad al uso de las aguas transfronterizas para satisfacer las necesidades humanas básicas, incluyendo el abastecimiento de agua potable y del agua para la agricultura de subsistencia³³. Desgraciadamente, esta convención no ha entrado en vigor ya que no se alcanzaron las 35 ratificaciones necesarias.

Para obligar a los gobiernos a ceder la prioridad a las necesidades humanas esenciales en sus presupuestos y en sus decisiones políticas, se ha puesto especialmente énfasis, estos últimos años, en la promoción y en la protección del derecho al agua y del derecho al saneamiento³⁴.

II. EL RECONOCIMIENTO Y LA DEFINICIÓN DEL DERECHO AL AGUA Y DEL DERECHO AL SANEAMIENTO

El derecho al agua y el derecho al saneamiento son derechos humanos fundamentales, reconocidos implícita o explícitamente en varios tratados internacionales y regionales³⁵ y en el derecho interno de algunos Estados (1). En 2003, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha dado la definición del derecho al agua y obligaciones correlativas de los Estados que sientan cátedra en derecho internacional (2). En su informe más reciente, la Experta independiente del Consejo de Derechos Humanos (CoDH), Catarina de Albuquerque, definió el derecho al saneamiento y las obligaciones correlativas de los Estados (3).

a) El reconocimiento del derecho al agua y el derecho al saneamiento en los tratados internacionales y regionales y en el derecho interno de algunos Estados

El derecho al agua y el derecho al saneamiento fueron reconocidos implícitamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 25) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 (artículo 11), mediante el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud³⁶. También han sido reconocidos implícitamente en el

³¹ Ibid, Prefacio, p. v.

³² Esta Convención ha sido adoptada en la resolución 51/229 de la Asamblea General del 21 de mayo de 1997.

³³ Ver Asamblea General, *Informe de la Sexta Comisión reunida en grupo plenario A/S1/869* ; p. 6 y *Comentario de la Comisión de Derecho Internacional, A/CN.4/SER.A/1994/Add. 1, Part. 2.*

³⁴ Leer E. Riedel, P. Rothen (eds), *The Human Right to Water*, Berliner Wissenschafts-Verlag, Berlín, 2006.

³⁵ La lista de estos instrumentos se sitúa en los anexos del informe de la Alta Comisionada sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Cf. Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponían los instrumentos internacionales de derechos humanos*, A/HRC/6/3, 16 de agosto de 2007, Anexos I et II.

³⁶ CODESC, *Observación general n°15 sobre el derecho al agua*, E/C.12/2002/11, §3, adoptada el 20 de enero 2003 y *Observación general n°14 sobre el derecho al mejor estado de salud que pueda alcanzarse*, E/C.12/2000/4, §11, adoptada el 11 de

artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que consagra el derecho a la vida³⁷.

El primer reconocimiento explícito del derecho al agua, a nivel internacional, tuvo lugar durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua, en 1977 en Mar del Plata. Durante esta conferencia, los Estados declararon que “todos los pueblos, sea cual sea su estado de desarrollo y su situación económica y social, tienen derecho a un agua potable cuya calidad y cantidad iguallen sus necesidades naturales”³⁸.

El derecho al agua y el derecho al saneamiento han sido posteriormente reconocidos en la Convención de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en 1979, y en la Convención de los derechos del niño en 1989. La primera prevé que los Estados Partes deben garantizar a las mujeres que viven en medios rurales el derecho de «gozar de condiciones de vida adecuadas, especialmente en lo concerniente a la vivienda, el saneamiento, el abastecimiento en electricidad y en agua» (artículo 14, párrafo 2). La segunda prevé que los Estados Partes deben luchar contra la enfermedad y la malnutrición gracias «a la proporción de alimentos nutritivos y de agua potable, teniendo en cuenta los peligros y los riesgos de contaminación del medio natural» (artículo 24, párrafo 2).

A nivel regional, el reconocimiento más explícito del derecho al agua y al saneamiento se encuentra en los instrumentos africanos de protección de los derechos de las mujeres y de los niños. En el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativa a los derechos de las mujeres, los Estados se comprometieron a garantizar el acceso al agua potable de las mujeres (artículo 15) y a regularizar la gestión, la transformación, el almacenamiento y la eliminación de los desechos domésticos (artículo 18). En la Carta Africana de Derechos y Bienestar del Niño, los Estados se comprometieron a tomar las medidas necesarias para garantizar la provisión de agua potable a los niños (artículo 14, párrafo 2).

En el Protocolo de San Salvador, que completa la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados reconocieron que «cada uno tiene derecho de vivir en un medioambiente sano y tener acceso a los servicios públicos de base» (artículo 11, párrafo 1).

A nivel nacional, el derecho al agua y el derecho al saneamiento son reconocidos en varias Constituciones nacionales – por ejemplo en Bolivia y en Uruguay. También son reconocidos en numerosas leyes nacionales³⁹ y una importante jurisprudencia

agosto 2000; CoDH, *Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento*, A/HRC/12/24, 1 de julio de 2009.

³⁷ En la *Observación general n°6 sobre el derecho a la vida*, el Consejo de Derechos Humanos indicó que el derecho a la vida no debe ser interpretado de forma restrictiva. Al contrario, la protección del derecho a la vida precisa que los Estados tomen medidas positivas para disminuir la mortalidad infantil y para aumentar la esperanza de vida, y en particular, medidas que permitan eliminar la malnutrición y las epidemias. Comité de Derechos Humanos, *Observación general n°6 sobre el derecho a la vida*, § 5.

³⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua*, Mar del Plata, 14-25 de marzo de 1977, primera parte, cap. I, resolución II. Este reconocimiento ha sido posteriormente reafirmado en el capítulo 18 de la Agenda 21 adoptada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medioambiente y el desarrollo en 1992.

³⁹ C. de Albuquerque señala que están consagrados en las legislaciones de Argelia, Paraguay y África del Sur. Cf. CoDH, *Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el*

confirma que pueden protegerse a través del derecho a la vida, del derecho a la salud o del derecho a un nivel de vida adecuado⁴⁰. Uno de los mejores ejemplos de la protección del derecho al agua a nivel nacional es la consagración del derecho al agua en la Constitución de África del Sur⁴¹ y su reconocimiento en una ley nacional⁴², que ha permitido a una Corte Suprema de la región de Johannesburgo, en una sentencia en 2008, obligar al ayuntamiento de la ciudad a proporcionar 50 litros de agua por habitante y por día⁴³.

b) La definición del derecho al agua y de las obligaciones correlativas de los Estados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En 2002, en vísperas del año internacional del agua dulce, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CODESC), que vigila la aplicación del PIDESC, adoptó la Observación general n°15, en la que define el derecho al agua y las obligaciones correlativas de los Estados.

En la Observación general n°15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales comienza reconociendo que el derecho al agua es un derecho humano fundamental protegido por el Pacto. Para el Comité, “el derecho al agua es indispensable para llevar una vida digna. Es una condición previa a la realización de otros derechos humanos”⁴⁴. También insistió en que “el agua debería considerarse como un bien social y cultural y no esencialmente como un bien económico. El derecho al agua debe también ejercerse en condiciones de durabilidad, con el fin de que las generaciones actuales y futuras puedan beneficiarse.”⁴⁵

El Comité propuso posteriormente la definición del derecho al agua que sienta cátedra hoy en día en derecho internacional. Según la cual, el derecho al agua es “el derecho humano al agua, da derecho a todos a tener agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y a precios razonables para uso personal y doméstico”⁴⁶.

Según esta definición, toda persona tiene derecho a un agua que sea salubre y de calidad aceptable, disponible en cantidad suficiente y de manera constante, y

acceso al agua potable y el saneamiento A/HRC/12/24, §37, 1 de julio de 2009. Ver también H. Smets, *Le droit à l'eau dans les législations nationales*, Académie de l'eau, Nanterre, 2005 y COHRE, *Legal Resources for The Right to Water: International and National Standards*, 2004.

⁴⁰ Pos ejemplo la Corte de Arbitraje de Bélgica ha reconocido “el derecho de cada persona a un mínimo abastecimiento de agua potable”. Sentencia no 36/98 del 1 de abril de 1998. La Corte Suprema de India, basándose en el artículo 21 de la Constitución que garantiza el derecho a la vida, ha indicado que “el derecho de tener acceso al agua potable es fundamental para la vida y el Estado tiene la obligación, en virtud del artículo 21 de la Constitución de distribuir agua potable a sus ciudadanos” (“the right to access to drinking water is fundamental to life and there is a duty on the State under Article 21 to provide clean drinking water to its citizens”). Corte Suprema de India, 2000 SOL Caso No 673. La jurisprudencia argentina sobre el derecho al saneamiento es particularmente interesante. Cf. Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Experta independiente, Catarina de Albuquerque, sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, A/HRC/12/24, §37, 1 de julio de 2009.

⁴¹ El artículo 27 de la Constitución sud-africana prevé que “Everyone has the right to have access to (...) sufficient food and water”.

⁴² La ley nacional sobre el agua (*South Africa's National Water Act*) fue adoptada en agosto de 1998 para poner aplicar el artículo 27 de la Constitución.

⁴³ Corte Suprema de África del Sur (Witwatersrand Local Division), *Lindiwe Mazibuko and Others v. The City of Johannesburg and Others*, Cas No. 06/13885, juicio del 30 de abril de 2008.

⁴⁴ CODESC, *Observación general n° 15 sobre el derecho al agua* E/C.12/2002/11, § 1, adoptada le 20 de enero de 2003.

⁴⁵ *Ibid*, § 11.

⁴⁶ *Ibid*, § 3.

accesible físicamente, económicamente (a un precio asequible) y sin discriminación⁴⁷.

El Comité precisó que “el agua disponible para cada persona debe ser suficiente y constante para los usos personales y domésticos, que son normalmente el consumo, el saneamiento individual, el lavado de ropa, la preparación de alimentos así como la higiene personal y doméstica”⁴⁸.

El Comité también hizo hincapié en la importancia del acceso al saneamiento, indicando que “garantizar el acceso a un saneamiento adecuado es, no sólo fundamental para el respeto de la dignidad humana y de la vida privada, sino que constituye uno de los principales medios de proteger la calidad del abastecimiento y de los recursos de agua potable”⁴⁹. No obstante, en esta observación general, el Comité no precisó que el derecho al saneamiento es un derecho autónomo.

En lo que sigue de la Observación general n°15, el CODESC ha definido las obligaciones correlativas de los Estados. Para éste, los Estados, como para todos los demás derechos humanos, tienen la obligación de respetar el derecho al agua, de protegerlo y de ejecutarlo⁵⁰.

La obligación de respetar el derecho al agua implica que los Estados no deben interferir en el ejercicio del derecho al agua y tienen prohibido interrumpir el servicio de agua, distribuir agua insalubre o aumentar de forma desproporcionada o discriminatoria el precio del agua gestionada públicamente⁵¹.

La obligación de proteger el derecho al agua implica que los Estados deben evitar que terceras partes más poderosas, como las empresas multinacionales, interfieran en el ejercicio del agua. También deberán, por ejemplo, vigilar la calidad del agua, proteger a los más vulnerables contra la contaminación del agua por contaminación industrial, o contra el aumento del precio del agua distribuida por una empresa privada⁵².

La obligación de ejecutar el derecho al agua implica que los Estados tomen medidas positivas para facilitar el derecho al agua de su población y distribuir agua en caso de catástrofes. El programa “1 millón de cisternas” en Brasil, que consiste en recoger agua de lluvia en cisternas en la semiárida zona noreste, es un buen ejemplo de la puesta en práctica de esta obligación⁵³.

La obligación de garantizar que el derecho se ejercerá sin discriminación y de forma igualitaria entre los hombres y las mujeres, implica que los Estados deben luchar contra las discriminaciones *de jure* y *de facto* en el acceso al agua. Asimismo,

⁴⁷ Ibid, § 12.

⁴⁸ Ibid, § 12.

⁴⁹ Ibid, § 29.

⁵⁰ Ibid, § 20-29.

⁵¹ Ver las violaciones de la obligación de respetar el derecho al agua descritas en el informe de misión en Níger de J. Ziegler, E/CN.4/2002/58/Add.1, § 50-51, 23 de enero de 2002.

⁵² Ver las violaciones de la obligación de respetar el derecho al agua descritas en el informe de misión en Níger de J. Ziegler, E/CN.4/2006/44/Add.2, § 45, 20 de marzo de 2006.

⁵³ Comisión de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Misión en Brasil, J. Ziegler, E/CN.4/2006/44/Add.2, § 39, 20 de marzo de 2006.

deberán, por ejemplo, implantar políticas que garanticen un acceso igual para las mujeres y los niños discriminados, las personas que viven en zonas rurales alejadas y chabolas, incluso ilegales, las poblaciones autóctonas, los nómadas, los refugiados y los demandantes de asilo, generalmente discriminados en el acceso al agua potable⁵⁴.

Por último, el derecho al agua, como los demás derechos humanos, implica también obligaciones extraterritoriales para los Estados. Para el CODEX, los Estados deben respetar el ejercicio del derecho al agua en los otros países, deben tomar medidas para evitar a sus propios residentes o a compañías de sus jurisdicciones violar el derecho al agua de particulares y de comunidades en otros países y, en función de los recursos de que disponen, facilitar el ejercicio del derecho al agua en otros países y aportar la ayuda necesaria⁵⁵.

Como indicó el primer Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación en sus informes de misiones en Etiopía, India o Bangladesh, estas obligaciones extraterritoriales implican que los Estados, en el uso de los cursos de agua transfronterizos, otorgan la prioridad a satisfacer las necesidades humanas esenciales de las poblaciones que dependen de los cursos de agua, en particular, en lo que concierne al agua potable y al agua necesaria para la agricultura de subsistencia⁵⁶.

c) La definición del derecho al saneamiento y de las obligaciones correlativas de los Estados por la Experta independiente del Consejo de Derechos Humanos

En su informe presentado en septiembre de 2009 ante el Consejo de Derechos Humanos, Catarina de Albuquerque, Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, recuerda que una cuarta parte de las muertes de niños de menos de 5 años en el mundo puede atribuirse a la carencia de sistemas de saneamiento, y que el objetivo del Milenario de las Naciones Unidas en cuanto al saneamiento no será aparentemente alcanzado en 2015 por más de 700 millones de personas⁵⁷. Es por esta razón por lo que ella decidió subrayar, en este informe, la necesidad de reconocer el derecho al saneamiento como un derecho humano autónomo.

Para la Experta independiente, el derecho al saneamiento está protegido en derecho internacional mediante el reconocimiento de diversos derechos humanos, especialmente el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud y el derecho al agua⁵⁸. Pero para la Experta independiente esto no basta. Hay que ir más lejos y reconocer el derecho al saneamiento como un derecho humano autónomo, ya que es necesario para la protección de la dignidad humana⁵⁹.

⁵⁴ CODESC, *Observación general n°15 sobre el derecho al agua*, ya citada, § 16.

⁵⁵ Cf. *Ibid*, § 30-36.

⁵⁶ Cf. Informes de J. Ziegler de sus misiones en Etiopía, India o Bangladesh, disponibles en www.righttofood.org.

⁵⁷ Ver CoDH, *Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento*, A/HRC/12/24, 1 de julio de 2009, § 4-5.

⁵⁸ *Ibid*, §14-54.

⁵⁹ *Ibid*, §55-59. La Experta independiente se basa en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que prevé que “toda persona... ha sido fundada para obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad...”, para defender la necesidad de reconocer el derecho al saneamiento como derecho autónomo.

En su informe, Catarina de Albuquerque propone la siguiente definición del derecho al saneamiento y de las obligaciones correlativas de los Estados: “La Experta independiente opina que el saneamiento abarca la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos, aguas residuales domésticas y residuos sólidos, y la correspondiente promoción de la higiene. Los Estados deben garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad”⁶⁰.

Como ella misma explica, hay numerosas definiciones de saneamiento y algunas son muy extensas⁶¹. Su definición del derecho al saneamiento es restrictiva, puesto que se limita al “saneamiento individual” (evacuación de excrementos humanos)⁶². En el futuro, sería deseable que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se incline por elaborar una definición más extensa que englobe el saneamiento de todo tipo de contaminación del agua. Asimismo, la Experta independiente describe en su informe las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y ejecutar el derecho al saneamiento⁶³ y su obligación de “prestar especial atención a los grupos particularmente vulnerables a la exclusión y la discriminación en relación con el saneamiento, entre ellos, las personas que viven en la pobreza,(...) las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad, las personas afectadas por enfermedades, los refugiados y los desplazados internos, y los grupos minoritarios, entre otros.”⁶⁴.

Recordemos una vez más que en la Observación general n°15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había indicado ya que “los Estados Partes tienen la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento, salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños”⁶⁵.

III. ESTADO DE LAS DISCUSIONES SOBRE EL DERECHO AL AGUA Y EL DERECHO AL SANEAMIENTO EN LAS NACIONES UNIDAS

Las discusiones sobre el derecho al agua y el derecho al saneamiento en las Naciones Unidas comenzaron realmente con la adopción de la observación general sobre el derecho al agua por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Un año antes, el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, J. Ziegler, se había ampliado a la cuestión del agua potable en relación con el derecho a la alimentación⁶⁶, y por los dos años siguientes, El Hadji Guissé, Relator de la

⁶⁰ Ibid, §63.

⁶¹ Ibid, §8-12.

⁶² CODESC, *Observación general n°15 sobre el derecho al agua*, ya citada, § 12.a).

⁶³ Cf. *Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento*, A/HRC/12/24, 1 de julio de 2009, § 64.

⁶⁴ Ibid, § 65.

⁶⁵ CODESC, *Observación general n°15 sobre el derecho al agua*, ya citada, § 29.

⁶⁶ En la resolución 2001/25, la Comisión de Derechos Humanos solicitó « al Relator Especial, en el ejercicio de su mandato, abordar la cuestión del agua potable, teniendo en cuenta la interdependencia de esta cuestión y la del derecho a la alimentación» (párrafo 9). Conformemente a este mandato, J. Ziegler ha redactado dos informes sobre interdependencia del derecho al agua y del derecho a la alimentación que han sido presentados ante la Asamblea General en 2001 y ante la

Subcomisión de la promoción y de la protección de los derechos humanos, presentará su informe final sobre la promoción y la realización del derecho al agua potable y al saneamiento⁶⁷ y su proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento que ha sido adoptado por la Subcomisión⁶⁸.

Entre 2001 y 2006, los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil se han posicionado en relación a estos trabajos de los expertos, y en particular, en relación a la Observación general n°15 (1). Con la creación del Consejo de Derechos Humanos en junio de 2006, la posición de los distintos actores, en cuanto al derecho al agua y el derecho al saneamiento, se ha cristalizado en el mandato otorgado a la Alta Comisionada de derechos humanos en 2006 (2) y posteriormente con la creación de un puesto independiente en 2008 (3).

a) La posición de los Estados, de las organizaciones internacionales y de la sociedad civil sobre el derecho al agua y el derecho al saneamiento

Aparte de las Naciones Unidas, los Estados, el sector privado, las organizaciones internacionales y algunas organizaciones de la sociedad civil se reúnen bajo la égida del Consejo Mundial del Agua para debatir sobre la promoción del acceso al agua y al saneamiento. Este Consejo fue creado en 1996; su principal mandato fue organizar las ediciones del Foro Mundial del Agua, que tuvieron lugar en Marrakech en 1997, en La Haya en 2000, en Tokio en 2003, en México en 2006 y en Estambul en 2009, donde se reunieron más de 30.000 personas⁶⁹.

Aunque el Consejo Mundial del Agua ha publicado un libro sobre el derecho al agua en 2006⁷⁰, el documento más importante del Foro Mundial del Agua– la Declaración de los Jefes de Estado – nunca ha reconocido el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano⁷¹. Cuba, Venezuela, Uruguay y Bolivia han manifestando su desacuerdo emitiendo declaraciones conjuntas en las que han reafirmado el derecho humano al agua y al saneamiento⁷².

Otros Estados anuncian que la promoción del derecho al agua es una prioridad de sus políticas de desarrollo. Es el caso de Reino Unido, por ejemplo, quien ha declarado que iba a reorientar su ayuda al desarrollo para respaldar la realización del derecho al agua, y quien ha propuesto la creación de un plan de acción mundial para realizarlo⁷³. Curiosamente este país, al igual que Canadá, se opone ante el

Comisión de Derechos Humanos en 2003. J. Ziegler también ha integrado la cuestión del agua potable en sus numerosos informes de misiones entre 2001 y 2007.

⁶⁷ Cf. Comisión de Derechos Humanos, *Informe sobre el disfrute de los derechos económicos sociales y culturales y la promoción de la realización del derecho al agua potable y al saneamiento Informe final del Relator Especial*, El Hadji Guissé, E/CN.4/Sub.2/2004/20, 14 de julio de 2004.

⁶⁸ Cf. Comisión de Derechos Humanos, *La realización del derecho al agua potable y al saneamiento. Informe del Relator Especial*, El Hadji Guissé, E/CN.4/Sub.2/2005/25, 11 de julio de 2005.

⁶⁹ Ver la página web del Consejo Mundial del Agua, www.worldwatercouncil.org.

⁷⁰ C. Dubreuil, *Le droit à l'eau – du concept à la mise en œuvre*, Consejo Mundial del Agua, 2006.

⁷¹ El acceso al agua ha sido reconocido como una necesidad humana esencial en las declaraciones finales sucesivas. En la *Declaración Ministerial del Foro Mundial del Agua de Estambul*, los Ministros reconocieron que “el acceso al agua potable y al saneamiento constituye un derecho humano esencial” (§ 15), pero no en la *Declaración de los Jefes de Estado*. Para una crítica del Foro Mundial del Agua (Estambul en 2009), cf. www.oikoumene.org/fr/activities/roe/ewn-news-and-events-containers/english-news-container/single-news/article/1634/la-declaration-du-forum.html.

⁷² Este no era el caso, por ejemplo, del Foro Mundial del Agua en México en 2006.

⁷³ Cf. UK Department for International Development, *UK recognizes the right to water as Hilary Benn launches call for Global Action Plan to solve water crisis*, Press release, 9 de noviembre de 2006, www.dfid.gov.uk/News/files/pressreleases/human-dev-report06.asp.

CoDH a la adopción de cualquier resolución que mencione explícitamente el derecho al agua como derecho humano.

Por su parte, las organizaciones internacionales han reaccionado positivamente a la adopción de la Observación general n°15 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Organización Mundial de la Salud y el Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas publicaron un manual sobre el derecho al agua en 2003⁷⁴, seguidos por el Banco Mundial en 2004⁷⁵. Pero, sin duda, la ayuda más importante para la promoción del derecho al agua ha sido ofrecida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que denominó su informe mundial sobre el desarrollo humano de 2006 *Más allá de la penuria: poder, pobreza y crisis mundial del agua*. En este informe, el PNUD identificó cuatro pilares sobre los que deberían fundarse las reformas para realizar los Objetivos del Milenio para el Desarrollo vinculados al acceso al agua. Ahora bien, el primer pilar identificado es la necesidad para todos los Estados de reconocer el derecho al agua en sus Constituciones y legislaciones nacionales⁷⁶.

Las organizaciones de la sociedad civil, de las que algunas ya trabajaban en la promoción del derecho al agua y del derecho al saneamiento antes de 2003, han acogido también de forma muy positiva la Observación general n°15. El *Center on Housing Rights and Evictions* (COHRE), por ejemplo, ha seguido promoviendo el derecho al agua y el derecho al saneamiento mediante numerosas publicaciones y formaciones⁷⁷. La organización *Bread for the World*, que inició una campaña por el derecho al agua en 2003, es la responsable de la creación de la Red Ecuménica del Agua⁷⁸. Asimismo, numerosos movimientos sociales se movilizan desde hace años a nivel nacional e internacional (en particular, mediante el Foro Social Mundial). Entre estos movimientos, cabe mencionar especialmente la red ACME (la Asociación para el Contrato Mundial del Agua) que, nació en Italia por iniciativa del Profesor de economía Riccardo Petrella y se extendió posteriormente a Canadá, Bélgica, Suiza y Marruecos. ACME ha organizado varios foros alternativos mundiales del agua (FAME), con el objeto principal de promover el reconocimiento del derecho al agua y al saneamiento⁷⁹.

b) El estudio de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos 2006-2007

En 2006, por iniciativa de Alemania y España, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU presentar “un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable

⁷⁴ OMS et OHCHR, *El derecho al agua*, 2003, disponible en www.who.int/water_sanitation_health/rightwater/en/.

⁷⁵ Salman M. A. Salman, S. McInerney-Lankford, *The Human Right to Water: Legal and Policy Dimensions*, World Bank, 2004, http://publications.worldbank.org/e-commerce/catalog/product?item_id=3845440.

⁷⁶ PNUD, *Informe mundial sobre el desarrollo humano 2006 Más allá de la penuria: poder, pobreza y crisis mundial del agua*, pp. 8, 60-61. Los otros tres pilares identificados por el PNUD son la necesidad de implantar estrategias nacionales en materia de agua y de saneamiento, apoyar los planes nacionales a través de la ayuda internacional y desarrollar un plan de acción mundial.

⁷⁷ Cf. www.cohre.org/water.

⁷⁸ Cf. www.oikoumene.org/fr/activities/roe.html.

⁷⁹ Los Foros Mundiales Alternativos del Agua fueron organizados por ACME en Florencia en 2003 y en Ginebra en 2005. La red ha continuado sus actividades a nivel mundial participando en Foros sociales mundiales. Cf. www.acme-eau.org.

y el saneamiento que imponían los instrumentos internacionales de derechos humanos”⁸⁰.

Dicha iniciativa pretendía equilibrar la posición de los expertos de la ONU en materia de derechos humanos sobre el derecho al agua. Sin embargo, el estudio preparado por la Alta Comisionada, del que podemos criticar algunos aspectos, contiene elementos interesantes⁸¹. En efecto, la Alta Comisionada ha identificado en su estudio los instrumentos internacionales que protegen directa e indirectamente el derecho al agua potable y el derecho al saneamiento⁸² y ha propuesto una definición de esos derechos y de las obligaciones correlativas de los Estados⁸³. Asimismo, la Alta Comisionada ha identificado siete cuestiones para profundizar, entre ellas, el derecho al agua potable y el derecho al saneamiento como derechos autónomos, y la cuestión de la jerarquía de los diferentes usos del agua⁸⁴.

Haciendo hincapié, al mismo tiempo, sobre la necesidad de fomentar algunos aspectos de las obligaciones que conciernen el derecho al agua potable y el derecho al saneamiento, especialmente el contenido normativo de las obligaciones correlativas del derecho al agua potable y del derecho al saneamiento⁸⁵, la Alta Comisionada concluyó que “ha llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y el saneamiento como un derecho humano, definido como el derecho a un abastecimiento suficiente, físicamente accesible y a un costo asequible en agua potable, de calidad aceptable, para usos personales y doméstico (el consumo, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica) para mantener la vida y la salud. El Estado debe dar prioridad a esos usos personales y domésticos sobre los otros usos, y adoptar medidas para garantizar que esta cantidad suficiente sea de buena calidad, asequible para todos y pueda recogerse a una distancia razonable del hogar de la persona”⁸⁶.

La Alta Comisionada también ha puesto de relieve la falta de capacidad de los procedimientos especiales existentes para controlar el respeto de las obligaciones correlativas al derecho al agua potable y al derecho al saneamiento⁸⁷, lo que ha abierto la puerta a la creación de un procedimiento especial en el Consejo de Derechos Humanos.

c) El mandato y el trabajo de la Experta independiente – 2008-2009

En su 7º período de sesiones del 28 de marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos decidió “nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento”.

⁸⁰ CoDH, *Los derechos humanos y el acceso al agua*, resolución 2/104 adoptada por unanimidad el 27 de noviembre de 2006.

⁸¹ CoDH, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponían los instrumentos internacionales de derechos humanos A/HRC/6/3*, 16 de agosto de 2007.

⁸² *Ibid.*, par. 4-12.

⁸³ *Ibid.*, par. 13-29.

⁸⁴ *Ibid.*, par. 44-64.

⁸⁵ *Ibid.*, par. 67.

⁸⁶ *Ibid.*, par. 66.

⁸⁷ *Ibid.*, par. 69.

Entre las tareas confiadas por el Consejo de Derechos Humanos a la Experta independiente, podemos mencionar la clarificación del «contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento». Señalaremos que la resolución precitada no hace referencia explícita al derecho al agua y al derecho al saneamiento sino “al acceso al agua...”. También señalaremos que la resolución 7/22 excluye explícitamente la cuestión de la repartición de las aguas entre los Estados del mandato de la Experta independiente, afirmando “la necesidad de centrar la atención en las perspectivas locales y nacionales al estudiar el asunto, dejando a un lado las cuestiones del derecho de los cursos de agua internacionales y todas las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas”.

Si la Experta independiente no consigue tomar una postura sobre el derecho al agua potable y el derecho al saneamiento y sobre la repartición de las aguas transfronterizas podría dejar a un lado cuestiones esenciales como la realización del derecho al agua potable y del derecho al saneamiento. En Egipto, donde acudió en misión, o en Bangladesh, donde irá pronto, estas cuestiones son esenciales⁸⁸. Y ocurre lo mismo con los 250 cursos de agua internacionales que responden a las necesidades del 40% de la población mundial.

CONCLUSIÓN

El derecho al agua potable y el derecho al saneamiento han sido consagrados en varios tratados internacionales y regionales y en el derecho interno de algunos Estados. Asimismo, han sido reconocidos como derechos fundamentales por el CODESC y por numerosos expertos de las Naciones Unidas. No obstante, aún hay algunos Estados que oponen resistencia a la oportunidad de reconocer explícitamente el derecho al agua y el derecho al saneamiento en el seno del Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, la voluntad de otros Estados de reconocer el derecho al agua y el derecho al saneamiento, y las firmes posiciones defendidas por los órganos de la ONU en materia de derechos humanos, las organizaciones internacionales y los movimientos sociales equilibran dicha resistencia.

En el futuro, sería conveniente que el CODESC redactara una observación general sobre el derecho al agua potable y el derecho al saneamiento, para completar su observación general sobre el derecho al agua y el trabajo de la Experta independiente del Consejo de Derechos Humanos. También sería deseable que el Consejo permitiera a esta última formular recomendaciones sobre el uso de los cursos de agua transfronterizos para satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones que dependen de ellos, y que representan el 40% de la población mundial. Tener en cuenta estos dos elementos contribuirá, seguro, a la realización del derecho al agua potable y el derecho al saneamiento.

ANEXOS

1. *CODESC, Observación general n^o15 sobre el derecho al agua E/C.12/2002/11, adoptada le 20 de enero de 2003;*

⁸⁸ Informes de J. Ziegler de sus misiones en Etiopía, India o Bangladesh, www.righttofood.org.

2. *Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Consejo de derechos humanos, A/HRC/12/24, 1º de julio de 2009;*
3. *Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, Consejo de derechos humanos, A/HRC/10/6, 25 de febrero de 2009;*
4. *Resolución 7/22 del Consejo de derechos humanos, Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 28 de marzo de 2008;*
5. *Informe del Secretario General, Año Internacional del Saneamiento (2008), presentado ante la Asamblea General A/64/169, §3-4, 24 de julio de 2009;*
6. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, Consejo de derechos humanos, A/HRC/6/3, 16 de agosto de 2007;*
7. *Decisión 2/104 del Consejo de derechos humanos, Los derechos humanos y el acceso al agua, 27 de noviembre de 2006;*
8. *Informe sobre Desarrollo Humano 2006: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua, PNUD, 2006;*
9. *Informe del Relator Especial El Hadji Guissé, La realización del derecho al agua potable y al saneamiento, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, E/CN.4/Sub.2/2005/25, 11 de julio de 2005;*
10. *Informe final del Relator Especial El Hadji Guissé, Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, E/CN.4/Sub.2/2004/20, 14 de julio de 2004;*
11. *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, Derecho a la alimentación, Comisión de derechos humanos, E/CN.4/2004/10, 9 de febrero de 2004;*
12. *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, Derecho a la alimentación, Comisión de derechos humanos, E/CN.4/2003/54, 10 de enero de 2003;*
13. *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación Jean Ziegler, presentado ante la Asamblea General, Derecho a la alimentación, A/56/210, 23 de julio de 2001;*
14. *Resolución 2001/25 de la Comisión de derechos humanos, Derecho a la alimentación, 20 de abril de 2001.*

Agradecimientos

Esta publicación ha recibido apoyo del Estado de Ginebra, de la Ciudad de Carouge, de las Comunas de Meyrin y Confignon, de la Loterie romande, de Emaús Internacional, de Ritimo y de Entraide et fraternité. Se inscribe en el marco del Programa Derechos Humanos del CETIM, apoyado a su vez (octubre de 2009) por la Dirección de Desarrollo y de la Cooperación – Suiza (DDC), por la Ciudades de Ginebra y de Lausanne, de las Comunas de Plan-les-Ouates, de Lancy y de Onex y Caritas Suiza.

Derechos de reproducción

Esta publicación está disponible en francés, inglés y español.

Su reproducción y/o traducción a otras lenguas están no sólo autorizadas sino que se alienta a hacerlo, con la condición de mencionar la edición original y de informar al CETIM.

N.B. Se encuentran los anexos en carpetas separadas.